

PSOE



Reglamento del Comité Federal

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Comité Federal del PSOE es el máximo órgano del Partido entre Congreso y Congreso.

Artículo 2. Su constitución y competencias se ajustarán a las disposiciones contenidas en el capítulo del “Comité Federal” de los Estatutos Federales del PSOE.

Artículo 3. La sede del Comité Federal es la misma que la de la Comisión Ejecutiva Federal. El Comité Federal cuenta con los medios humanos y materiales adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II: DE SUS MIEMBROS

Artículo 4.

1. El Comité Federal está compuesto por la Comisión Ejecutiva Federal, los representantes elegidos por los diferentes ámbitos orgánicos y los demás miembros señalados en el artículo 34 de los Estatutos Federales del PSOE.

Serán miembros del Comité Federal, con voz y con voto, los coordinadores/as de las organizaciones sectoriales que tengan ámbito de actuación federal. No pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido.

2. De acuerdo con los Estatutos del Partido la composición del Comité Federal será paritaria, por lo que las delegaciones elegidas por los diferentes ámbitos orgánicos y las que representan organizaciones mantendrán el equilibrio en la presencia de hombres y mujeres, que en ningún caso será menor del 40% ni mayor al 60%.

Artículo 5. Los miembros del Comité Federal:

1. Están sujetos a la reserva que, sobre los debates, resoluciones y acuerdos, las circunstancias aconsejen mantener.

2. Pueden solicitar, para mejor cumplimiento de su trabajo, información escrita y concreta de cualquier órgano, servicio o departamento del Partido.

3. Tienen derecho de asistencia al Congreso Federal del PSOE y a los Congresos y Asambleas de sus unidades orgánicas.

Artículo 6. El número de miembros del Comité Federal será el que corresponda en el momento de su constitución según el artículo 34 de los Estatutos Federales.

CAPITULO III: DE SUS COMPETENCIAS

Artículo 7. Es competencia del Comité Federal, según establece el artículo 35 de los Estatutos Federales:

- a) Dentro de las Resoluciones del Congreso Federal, definir la política del Partido entre Congresos.
- b) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal.
- c) Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Federal mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los y las integrantes del Comité Federal.
- d) Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito estatal.
- e) Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.
- f) Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- g) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las Resoluciones de sus Congresos y coordinar y ratificar los programas electorales de cada Federación de Nacionalidad con el programa federal.
- h) Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas, previo dictamen de la Comisión Federal de Listas que será elegida por el Comité Federal en su primera reunión después del Congreso y que tendrá carácter permanente, para todos los

procesos electorales, hasta el próximo Congreso.

- i) Determinar la política de alianzas del Partido y dirimir las discrepancias entre las Federaciones y la Comisión Ejecutiva Federal en esta materia.
- j) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, las normas de carácter reglamentario previstas en los Estatutos Federales y cuantas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de los mismos.
- k) Ratificar los Estatutos de los Partidos o Federaciones Regionales o de Nacionalidad y Provinciales.
- l) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
- m) Examinar los informes de la Comisión Federal de Ética y Garantías y entender en las cuestiones disciplinarias que le asignen los Estatutos.
- n) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- o) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Federal y Comisión Federal de Ética y Garantías. Cuando las vacantes en la Comisión Ejecutiva Federal afecten a la Secretaría General, o a la mitad más uno de sus miembros, el Comité Federal deberá convocar Congreso extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Federal.
- p) Aprobar los presupuestos del Partido.
- q) Fijar las cuotas especiales de altos cargos y asimilados, así como las cuotas extraordinarias, y revisar anualmente las cuotas mínimas por militante que recibirá la Comisión Ejecutiva Federal.
- r) Designar el candidato/a a Presidente/a del Gobierno.
- s) Recibir los informes que corresponda de la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- t) Aprobar la constitución de corrientes de opinión.
- u) Decidir acerca de las solicitudes de excepción al régimen de

incompatibilidades.

- v) Convocar elecciones primarias y aprobar el censo electoral, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
- w) Convocar el Congreso Federal.
- x) Promover y convocar conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

CAPITULO IV: DE SUS REUNIONES

Artículo 8. El Comité Federal se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo con la normativa establecida en el artículo 36 de los Estatutos Federales del PSOE. Las dos reuniones ordinarias estatutarias anuales, se celebrarán semestralmente en los meses que se fijen en la primera reunión de cada año.

Artículo 9. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal, a través de la Secretaría Federal de Organización, con al menos 20 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria deberá figurar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración.

Las reuniones se celebrarán, salvo circunstancias debidamente justificadas, en sesión de una jornada completa.

Artículo 10. Los miembros del Comité Federal pueden realizar propuestas razonadas para su eventual inclusión en el orden del día. Deberán estar en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal al menos diez días antes de la fecha prevista para la reunión del Comité Federal a efectos de su inclusión en el orden del día de la misma. Si estas proposiciones fuesen acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios, éstos serán enviados a la Comisión Ejecutiva Federal, que necesariamente deberá distribuirlos a todos los miembros del Comité Federal con la mayor antelación posible a comienzo de la sesión.

Cuando la Comisión Ejecutiva Federal estime necesaria una declaración del

Comité Federal, el texto propuesto deberá ser enviado con la suficiente antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los miembros del Comité Federal antes de la reunión.

No serán examinadas proposiciones o textos que no hayan sido comunicados cinco días antes de la reunión del Comité Federal salvo que, a juicio de la Mesa, tengan carácter de urgencia.

Artículo 11. El Comité Federal quedará válidamente constituido, en sesión ordinaria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12. Las sesiones extraordinarias convocadas por iniciativa de la Comisión Ejecutiva Federal serán notificadas con cinco días de antelación, a menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Federal, éstos enviarán resolución firmada y motivada a la Comisión Ejecutiva Federal, la cual convocará en un plazo no superior a cinco días a contar desde la fecha de recepción de la resolución.

Artículo 13. El Comité Federal quedará válidamente constituido, en sesión extraordinaria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva podrá convocar a personas que, no siendo miembros del Comité Federal puedan facilitar las tareas del mismo a todas las sesiones.

CAPITULO V: DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Para presidir y dirigir los debates del Comité Federal se constituirá en cada reunión una Mesa compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a de Actas, que serán elegidos por el período de un año.

Artículo 16. El debate de la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal deberá hacerse sobre documento escrito distribuido con anterioridad, en los plazos previstos en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 17. Los miembros del Comité Federal pertenecientes a una misma

Federación podrán consensuar la designación de un solo interviniente. Si quisieran expresarse posiciones diferentes en ese ámbito, el tiempo de palabra otorgado por la Mesa será distinto según que el compañero/a exprese una opinión delegada o la suya propia.

En el supuesto de que se trate de miembros que no pertenezcan a una misma Federación, éstos podrán agrupar su intervención solicitándolo por escrito a la Mesa e indicando el compañero/a que intervendrá como portavoz de todos ellos.

Asimismo, los miembros de una corriente de opinión reconocida podrán consensuar la designación de un solo interviniente.

Artículo 18. De las reuniones del Comité Federal se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El acta se firmará por el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de Actas, incorporándose al correspondiente libro de actas del Comité Federal.

Este libro quedará bajo custodia de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 19. Los miembros del Comité Federal tendrán derecho a solicitar, cuando así lo deseen, certificación de cualquier acuerdo, testimonio de actas, votos particulares y, en general, de todas aquellas materias que hayan sido objeto de debate y constancia en cualquier sesión.

Artículo 20. Con el objeto de asegurar la profundidad y continuidad del trabajo del Comité Federal, éste podrá estructurarse en comisiones de trabajo.

La adscripción a las comisiones que se creen, es facultativa y sólo podrá pertenecer a una en el supuesto de existir varias, corresponderá al Comité Federal la distribución equilibrada en las mismas.

Artículo 21. Cada Comisión que se cree en el Comité Federal elegirá en su seno un Presidente/a y un Secretario/a que coordinarán el trabajo de la misma. Los miembros de una Comisión harán sus propuestas por escrito al Presidente/a de ésta. El Presidente/a y el Secretario/a procurarán que las reuniones de estas Comisiones se celebren el día anterior de la que celebre

el Comité Federal si fuera necesario. Sólo en casos de necesidad las Comisiones se reunirán varias veces durante el período que separa cada reunión ordinaria del Comité Federal.

Artículo 22. En el desempeño de sus actividades, las Comisiones podrán recabar información, ayuda y colaboración de cualquier instancia del Partido, y en particular de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 23. Las Comisiones orientan, canalizan y aseguran la continuidad de las actividades del Comité Federal a través de la elaboración de informes, redacción de resoluciones y documentos, siguiendo las directrices emanadas del Comité Federal o para su ratificación posterior.

Artículo 24. Los miembros del Comité Federal informarán de los asuntos tratados en las reuniones del mismo, a los órganos de ámbito territorial de las Federaciones que representen, cuando así les sea solicitado por las correspondientes Comisiones Ejecutivas.

Artículo 25. La Comisión Ejecutiva Federal es responsable de proveer al Comité Federal de los servicios y medios materiales necesarios para el funcionamiento del Comité Federal y el de sus Comisiones.

Artículo 26. La Comisión Ejecutiva Federal informará a la organización de las resoluciones del Comité Federal en el plazo más breve posible.